



ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el Servicio Municipal de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 20 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de conservación, mantenimiento y vigilancia de la red de alcantarillado del municipio de Villajoyosa.

(Modificado por Pleno del 19/08/2010. BOP 225 de 24/11/2010)

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio objeto de la tasa, teniendo la consideración de afectados quienes figuren como titulares del contador del suministro de agua potable.

2.- Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa, el coste real efectivo de la prestación del servicio de conservación, mantenimiento y vigilancia del alcantarillado del municipio de Villajoyosa.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y vigilancia se obtiene de una cuota de consumo más una cuota de servicio.

2.- la cuota de servicio doméstico e industrial se establecerá en función del calibre del contador de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Diámetro contador</u>	<u>Cuota mensual €/mes</u>
Calibre 13 mm	0,61
Calibre 15 mm	1,07
Calibre 20 mm	1,56
Calibre 25 mm	2,15
Calibre 30 mm	3,05
Calibre 40 mm	4,21
Calibre 50 mm	5,27
Calibre 65 mm	5,79

3.- La cuota de consumo se establece en función de los siguientes bloques de consumo:



DOMESTICOS CUOTA CONSUMO	€/m3
Bloque 1 de 0 a 8,33 m3/mes	0,17
Bloque 2 de 8,33 a 20 m3/mes	0,23
Bloque 3 más de 20 m3/mes	0,35

INDUSTRIALES CUOTA CONSUMO	€/m3
Bloque 1 de 0 a 8,33 m3/mes	0,37
Bloque 2 de 8,33 a 66,7 m3/mes	0,47
Bloque 3 más de 66,7 m3/mes	0,69

4.- La fórmula de revisión automática de la tasa a aplicar transcurrida la primera anualidad de vigencia del contrato o un año desde la última revisión de tarifas se configura de la siguiente manera:

$$CRt = Wp \times (Pt/Po) + Wg \times (Gt/Go) + Wf$$

Donde:

$$Wp + Wg + Wf = 1$$

Wp = Coeficiente de participación en tanto por uno, de los gastos de personal del servicio de alcantarillado en la estructura de costes del concesionario.

Wg = Coeficiente de participación, en tanto por uno, de los restantes gastos, excepto los gastos de amortización y financieros, del alcantarillado en la estructura de costes del concesionario.

Wf = Coeficiente de participación, en tanto por uno, de los gastos de amortización y financieros, del servicio de alcantarillado en la estructura de costes del concesionario.

De acuerdo al estudio de costes del Servicio de Alcantarillado, se establece la siguientes distribución de coeficientes de participación y los precios base del inicio del contrato.

CONCEPTO	IMPORTE	COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN	
COSTES DE PERSONAL Y SANEAMIENTO	247.973,5€	Wp	35,65%
RESTO DE COSTES	299.048,3€	Wg	42,99%
ANUALIDAD DE FINANCIACION DE INVERSIONES	148.581,5€	Wf	21,36%
TOTAL COSTE DEL SERVICIO	695.603,3€	TOTAL	100,00 %

Las revisiones propuestas se elaboraran atendiendo a variaciones interanuales de los precios (I.P.C.) de cada uno de los coeficientes de participación, con la excepción de la anualidad financiera del Plan de Inversiones, que será constante para todos los periodos, sin que se incorpore o incremente importe alguno por este concepto relativo a la partida de Financiación del Plan de Inversiones.

Este incremento de costes se implantará automáticamente cada 1 de enero, previa solicitud e informe de la concesionaria del servicio, en su caso, y acuerdo municipal expreso adaptado mediante resolución de la Alcaldía, salvo cambios en la estructura de costes del servicio, en cuyo caso se elaborará un nuevo estudio de costes justificativo y tasa autosuficiente, mediante los trámites legales de modificación de la presente ordenanza.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de 19 de julio de 2012).

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se reconocerá otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.



Artículo 8.- Devengo

El devengo de la tas regulada en esta ordenanza se produce en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 9.- Normas de gestión.

La tasa por el servicio de alcantarillado se gestionará coordinadamente con la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y, en todo caso, sujeta a las directrices y, en concordancia con el reglamento de prestación del servicio que deberá ser aprobado por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entra en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre y cuando haya comenzado a prestarse el servicio y, en caso contrario, cuando comience éste, permaneciendo este vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

(Aprobada en Sesión Ordinaria del Pleno de 15/04/10. BOP 05/05/10)